

REGLAMENTO

— DE LA —

Sociedad

“Juventud Ronderña”



---

Imprenta La Regional Ronda

*Blanco*



Socio Núm.

*113*

Nombre

*Rafael*

Apellidos

*Quijano Ramirez*

El Secretario,

*J. Moreno*

El Presidente,

*Blanco*

Este carnet es personal é intransferible.

**Reglamento**

— DE LA —

**SOCIEDAD**

**“Juventud Rondeña”**

**AÑO 1933**

IMP. LA REGIONAL-RONDA



## Reglamento

### OBJETO

Artículo 1.º.—Se funda una Sociedad con el título de “JUVENTUD RONDEÑA” con el solo objeto de fomentar la cultura y la afición a las Bellas Artes entre sus asociados, a la vez que proporcione a estos recreos lícitos y preferentemente los que tiendan a elevar el nivel físico é intelectual de los mismos. Esta Sociedad es puramente cultural y recrea-

tiva y por lo tanto dentro de su local no podrán tratarse los temas de Religión ni Política, siendo expulsado el socio que pretenda ampararse en ella con tales fines.

### DE LOS SOCIOS

Art. 2.º.—Los socios lo serán con el caracter de numerarios, protectores y honorarios. Serán socios numerarios los que contribuyan con su apoyo moral y material al sostenimiento de la Sociedad. Los socios protectores tendrán los mismos derechos y deberes que los numerarios, pero no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales. Serán socios honorarios los que la Sociedad acuerde por aclamación.

Art. 3.º.—Los que deseen serlo lo solicitarán de la Directiva y esta los

hará con el caracter de provisional hasta que en sesión general se sancione su nombramiento. Igual procedimiento se seguirá con los socios protectores. Los honorarios serán propuestos a la general por la Junta Directiva.

Si algún socio protector ó numerario dado de baja por cualquier motivo que no fuese la expulsión, deseara ingresar nuevamente, la Directiva podrá admitirlo siguiendo los mismos trámites que si se tratase de un socio de nuevo ingreso. Será condición indispensable que, si este socio al causar baja hubiese dejado pendiente pago algunos, recibos de cuotas ó el importe de alguna multa que como sanción le hubiese sido impuesta, haga efectivos dichos importes antes de reingresar.

Art. 4.º.—Además del castigo de expulsión por faltar al primer artículo del Reglamento, los socios podrán ser expulsados por los siguientes motivos:

1.º) Por tener pendiente de pago dos mensualidades.

2.º) Por desacreditar a la Sociedad en público o privado.

3.º) Por no guardar la debida compostura, alborotar, escandalizar ó cometer otros actos impropios é incorrectos en las asambleas generales o en cualquier otro espectáculo celebrado u organizado por la agrupación.

Art. 5.º.—Los socios quedan obligados a satisfacer la cuota mensual fijada, importante UNA PESETA, y además tienen el deber ineludible sin causa justificada, de aceptar los car-

gos que para comisiones les dé la Directiva.

## DE LA DIRECTIVA

Art. 6.º.—La Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, y cuatro Vocales.

El Presidente es el representante de la Sociedad en unión de toda la Directiva. Presidirá las asambleas generales concediendo la palabra a todo aquel que la solicite por el orden que él crea más conveniente para la buena marcha de las discusiones; pondrá todo su empeño y toda su energía en mantener la dignidad del cargo que ostenta, velará por el buen nombre de la Sociedad y será el encargado de cumplir y aplicar este

reglamento. Podrá delegar en cualquier otro miembro de la Directiva, para que lo represente en cualquier acto a que no pueda asistir ni el Vice-presidente ni él.

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de este, adquiriendo todas sus atribuciones y deberes.

El Secretario, llevará el libro de actas, las altas y bajas de los socios, extenderá las citaciones y oficios y actuará como tal en todos los asuntos de la Sociedad.

El Tesorero, es el encargado de llevar las cuentas de caja, leyendo mensualmente, en las asambleas generales ordinarias, un estado de los gastos é ingresos habidos y saldos resultantes. Hará fijar en la tablilla de anuncios copias de estos estados

de cuenta incluyendo también nota de la situación de los recibos de cuotas al día de la sesión. Extenderá y pondrá al cobro los recibos interesándose por el pronto cobro de los mismos, comunicando a la Directiva cuando un socio tenga pendiente de pago las mensualidades reglamentarias para que se proceda en consecuencia y según lo que se prescribe en el apartado 1.º del artículo 4.º. De los fondos de la Sociedad no podrá disponer más que por acuerdo de la Directiva y para pagar una factura deberá tener el V.º B.º del Presidente.

El Contador, intervendrá en todas las operaciones de caja y tesorería, examinando los libros y documentos, comprobantes de la cuentas etc., y en las sesiones ordinarias, antes

de dar lectura el Tesorero al estado de los gastos e ingresos, deberán estar firmados por el Contador en señal de aprobación.

El Bibliotecario, llevará una contabilidad de las obras propiedad de la Sociedad y de las que ésta vaya adquiriendo. Será el responsable de las pérdidas o extravío de los ejemplares siempre que aquellos no hayan sido ocasionados por fuerza mayor.

Los Vocales, por su orden desempeñarán los cargos de Secretario, Tesorero, Contador y Bibliotecario, en ausencias ó enfermedades de los titulares. El Directivo que falte a tres sesiones generales consecutivas y no justifique debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia al cargo, procediéndose a elegir otro socio que ocupe el cargo vacante.

Art. 7.º.—Además de las atribuciones que le concede este Reglamento, la Directiva tiene las siguientes:

A) Disponer de los fondos de la Sociedad con arreglo a las necesidades de la misma. No podrá hacer más gastos que ingresos haya sin el expreso consentimiento o voto de confianza de la general.

B) Expulsar, multar o sancionar a los socios que a su juicio hayan incurrido en faltas no determinadas en el presente Reglamento; dando cuenta a la asamblea general de los acuerdos que en este sentido haya tomado.

C) Y tendrá amplias facultades para obrar con arreglo a su criterio en cualquier caso no prescrito. De todo lo que ejecute con arreglo a lo preceptuado en este apartado dará

cuenta a la asamblea general.

Art. 8.º La duración del mandato de las Juntas Directivas será de seis meses, pasado los cuales se procederá a elegir otra. Las Directivas pueden ser reelegibles.

### ORDEN DE DISCUSION

Art. 9.º.—Las sesiones no se celebrarán más que de primera convocatoria los días 15 de cada mes, y caso de ser este día domingo o festivo se celebrarán los días 16. La Junta Directiva convocará a sesión general extraordinaria cuando lo estime oportuno o cuando sea solicitado por veinte socios. Para la efectividad de este precepto serán requisitos indispensables que las firmas sean legibles y que en el pliego de solicitud se consigne el objeto de la sesión. Tan-

to en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si a la hora señalada no hay presentes la mitad más uno de los socios con que cuente la Sociedad, se esperará media hora, pasada la cual se celebrará con los presentes.

Art. 10.—Las discusiones serán presididas y dirigidas por el Presidente. Este concederá la palabra a los socios que la soliciten por el orden que crea más conveniente para la buena marcha de las discusiones. Tiene autoridad para cortar los debates cuando estos adquieran un aspecto que no estén en armonía con el buen nombre de la Sociedad. También puede retirarle la palabra a un socio cuando lleve más de diez minutos hablando, siempre que las causas no lo justifiquen, y también cuando

en sus manifestaciones vierta conceptos ofensivos para los socios restantes.

El Presidente puede expulsar del salón de sesiones a un socio que incurra en falta si antes le ha llamado al orden dos veces sin ser obedecido.

Art. 11.—El orden de discusión para las asambleas generales ordinarias será el siguiente:

1.º) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º) Discusión y aprobación de las cuentas.

3.º) Discusión sobre los asuntos en que la Directiva haya intervenido y exposición a la asamblea de las proposiciones o proyectos que estime oportunos.

4.º) Sección de ruegos, preguntas y proposiciones de los socios.

Art. 12.—Solamente por cuestiones previas podrá ser interrumpido un orador. Es cuestión previa la que tienda a aclarar un punto necesario para encausar la discusión. También para cuestiones de orden se puede interrumpir. Las cuestiones de orden solo proceden para advertir a la mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discutía o que se falta a lo preceptuado en este reglamento para el orden de discusión.

Art. 13.—Sobre cada proposición hablará un socio en pró y otro en contra una sola vez cada uno. Hecho esto, el Presidente preguntará a la asamblea si la proposición que se discute es tomada en consideración y si no lo fuera se desestimarán no pudiéndose hablar más del asunto en el resto de la sesión. Si por el

contrario es tomada en consideración hablarán en pró de ella tres socios y otros tres en contra alternando; después de rectificar una sola vez cada uno se procederá a la votación.

Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra, sin previa solicitud de ella, siempre que fuese necesario.

Art. 15. —La Sociedad no podrá liquidar por disolución mientras permanezcan en ella diez asociados, cuando el número de socios sea inferior a este, los bienes que tenga la agrupación se destinarán a un fin benéfico. Esta liquidación será encargada de hacerla la última Directiva.

Art. 16. —La reforma de este reglamento solo tendrá fuerza legal cuando haya sido propuesta en una sesión

ordinaria y discutida en otra extraordinaria convocada al efecto.

La reforma del reglamento podrá ser propuesta a los socios por la Directiva ó bien a la Directiva por veinte socios mediante un pliego suscrito por los mismos en el cual se solicitará se proponga en la primera sesión ordinaria que se celebre la reforma y si en dicha sesión se acuerda que se reforme, la Directiva convocará la sesión extraordinaria prescrita, para proceder a la discusión y aprobación de las reformas o enmiendas que sean presentadas.

Ronda a 22 de Junio de 1933.

**La Comisión organizadora,**

**RAFAEL LOBATO, SALVADOR PAEZ,  
MANUEL ARNAL, JOSE MARTIN.**

Esta Sociedad tendrá su local social en calle Alcolea núm. 9, de esta Ciudad.

Presentado en este Gobierno Civil en el día de la fecha.

Málaga 19 de Julio 1933.

El Gobernador,

P. D.

Firma ilegible,

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Málaga».